

CCHEN (O) N° 29/109 /

MAT.: Respuesta a solicitud  
N° AU003T0000306  
ingresada a través de la  
Ley de Transparencia.

Santiago, 8 de julio de 2019

Señora  
Francisca Silva  
Presente

Estimada Sra. Francisca Silva:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, informo a usted que la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud N° AU003T0000306, de fecha 17 de junio de 2019, requiriendo la siguiente información:

*“Todos los informes, publicaciones, artículos, investigaciones, materiales educativos, investigativos, que digan relación con el litio extraídos, incluyéndose guías, manuales, códigos de conducta, buenas prácticas, instructivos sobre el litio, y los actos jurídicos vinculados al litio que se ejecuten o celebren por o con autorizaciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la Comisión ni renunciada por el interesado.*

*Igualmente textos, presentaciones ppt, charlas o presentaciones institucionales con cargo al fisco, informes en derecho que se refieran al mercado del litio, a las regulaciones legales sobre el litio, a sus aspectos técnicos, financieros o comerciales que estén en poder de dicha entidad”.*

Habida consideración a lo por usted solicitado, es dable señalar que vuestro requerimiento es impreciso y de un volumen considerable de información.

En cuanto al volumen de información que la respuesta a vuestra consulta representa, debemos señalar que esta CCHEN, en virtud a lo establecido en el artículo 21°, numeral 1, literal c), el cual señala que, “tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”, esta puede ser denegada, es que se viene en hacer uso de dicho derecho procediendo formalmente, mediante este acto, a negar dicha entrega.

1/2

Luego, igualmente es importante hacer presente que, la falta de precisión de la información requerida motivó que la jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha 01 de julio de 2019, le notificara al correo electrónico establecido en vuestra solicitud, que en virtud a lo indicado en el decreto N° 13 de 2009, de la Secretaría General de la Presidencia, el cual contiene el Reglamento de la Ley N° 20.285, artículo 28°, el que para que la solicitud fuese admisible, ésta debía -entre otras cosas- identificar claramente la información requerida, tales como: las características esenciales de ésta, como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte, etcétera, dado que vuestra solicitud no cumplía con ello al no establecer de manera clara qué actos jurídicos eran los requeridos y el periodo en que éstos se hubiesen emitido.

Finalmente, se le hizo presente que, en ese contexto, el artículo 29° del cuerpo legal citado indicaba que usted tenía el plazo de cinco días contado desde el envío de dicha misiva para subsanar la falta en comento. De lo contrario, se tendría por desistida su petición, sin necesidad de dictar una resolución posterior.

La misiva en cuestión, al día de hoy, no fue objeto de respuesta.

Cabe hacer presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,



*M. Lichtemberg*  
**MAURICIO LICHTENBERG VILLARROEL**  
Director Ejecutivo (S)  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

GZP/gzp